

11/4/78

3 / 3

ID: 840

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: OROL
------------------------	------------------------

N: 50.000 f 8

N: Monte : 2

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"CALLOS, LAMEIRAS, VEIGA DA TORRE, PANDA, SENDENO y CRISTO DE PORTAPENA."

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s: **S. PANTALEÓN (P.^a)**

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	38	3.	1

SUPERFICIE

HECTAREAS
569

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
LUGO

En la ciudad de Lugo a veintuno de abril de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil acordó la clasificación del monte " CALLOS, LAMEIRAS, VEIGA DA TORRE, PARDA, SENDOYO Y CRISTO DE PORTAPELA", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte " CALLOS, LAMEIRAS, VEIGA DA TORRE, PARDA, SENDOYO Y CRISTO DE PORTAPELA", expediente nº 119/78, del ayuntamiento de Orol promovido a instancia de la Administración Forestal y,

RESULTANDO.- Que con fecha 20 de julio de 1.978, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en mano común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte " CALLOS, LAMEIRAS, VEIGA DA TORRE, PARDA, SENDOYO Y CRISTO DE PORTAPELA " designando como Instructor al local DON DASIO CARBALLINA TELLA,

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación nº 119/78, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Orol, para que aportara:

- a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte " CALLOS, LAMEIRAS, VEIGA DA TORRE, PARDA, SENDOYO Y CRISTO DE PORTAPELA", de 509 ha, sito en la parroquia de San Bartolomé,
- b) Certificación del inventario de bienes municipales relativo al monte " CALLOS, LAMEIRAS, VEIGA DA TORRE, PARDA, SENDOYO, Y CRISTO DE PORTAPELA",
- c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al convenio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se acordó recibir de la Administración Forestal I.O.C.F.A., certificación relativa a si el monte " CALLOS, LAMEIRAS, VEIGA DA TORRE, PARDA, SENDOYO Y CRISTO DE PORTAPELA", figura incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 4 de septiembre de 1.978, se remitió edicto al ayuntamiento de Orol, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 26 de septiembre de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte " CALLOS, LAMEIRAS, VEIGA DA TORRE, PARDA, SENDOYO Y CRISTO DE PORTAPELA", sito en la parroquia de San Bartolomé, ayuntamiento de Orol, no forma parte de monte alguno de los incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 14 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Orol, en la que conste que en el inventario de bienes municipales, figura incluida la finca llamada "MOLES".

RESULTANDO.- Que con fecha 14 de octubre de 1.978, se recibió escrito firmado por DOÑA MARÍA ZULEMA RUCO, en el que dice:

Que el mencionado monte "MOLES", obra en el inventario de Bienes municipales. Termina suplicando que el citado monte de "MOLES" no sea clasificado como vecinal en mano común, en la superficie propiedad del ayuntamiento de Orol.

RESULTANDO.- Que con fecha 31 de octubre de 1.978, se recibió certificación del ayuntamiento de Orol, en la que conste que el edicto permaneció expuesto al público en el tablón de anuncios y lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido, en cuenda floja consta comparecencia de vecinos de la parroquia de San Pantaleón, que manifiestan:

Que entérminos de la parroquia hay unos montes con distintos nombres, que pueden ser llamados "LAMEIRAS", "VEIGA DE TORRE", "PANDA" y "SENDEÑO", que han estado siempre abiertos para el pastoreo o que sechecia anellos, libremente con los ganados de la parroquia, pero están parcelados para aprovechamiento de matorral y cavadas.

Sobre parte de estos montes en el año 1.952, el patrimonio Forestal del Estado repobló los montes "CALLOS" Y "LAMEIRAS".

RESULTANDO.- El monte "CALLOS, LAMEIRAS, VEIGA DA TORRE, PANDA, SENDEÑO Y CRISTO DE PORTAPEÑA", desde siempre viene siendo aprovechado por los vecinos de la parroquia de San Pantaleón, por su condición de tales, de forma mancomunada e indivisa, constituyendo una comunidad detipogermánico, por lo que existe el carácter de monte vecinal en mano común, a tenor de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º del Reglamento de Montes Vecinales en mano Común de 26 de febrero de 1.970, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 52/1.968 de 27 de julio.

RESULTANDO.- El Vocal instructor que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, propone el Jurado Provincial se adopte el acuerdo de clasificar el monte "CALLOS, LAMEIRAS, VEIGA DA TORRE, PANDA, SENDEÑO Y CRISTO DE PORTAPEÑA", como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de San Pantaleón, del ayuntamiento de Orol.

RESULTANDO.- DON DASIO CARBALLERÍA TELLA, vocal instructor para la clasificación del monte "CALLOS, LAMEIRAS, VEIGA DA TORRE, PANDA, SENDEÑO Y CRISTO DE PORTAPEÑA", expediente núm. 119/78, en cumplimiento de lo dispuesto por el Jurado Provincial, por acuerdo de 18 de junio de 1.979, en el punto 8, por el que se acordó abrir un nuevo plazo para alegaciones, resulta lo siguiente:

RESULTANDO.- Que con fecha 12 de septiembre de 1.979, se dictó providencia mandando exponer edicto en el ayuntamiento de Orol, por término de diez días, para que los interesados pudieran aportar la documentación que estimasen oportuna en defensa de sus intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 13 de octubre de 1.979, se recibió edicto debidamente diligenciado, por el Secretario del ayuntamiento de Orol, acreditando haber estado expuesto, por el periodo de diez días, relacionando a continuación a todos los señores que formularon reclamaciones.

RESULTANDO.- Se recibió la documentación siguiente:

a).- Fotocopia de escritura otorgada en vivo, el día 3 de enero de 1.931, ante el notario DON IDEFONSO ROBERTS ALONSO, por la que DON JESUS GOMEZ BLANCO, vende a DON ANTONIO BLANCO GARCIA varias fincas, sitas en la parroquia de San Pantaleón, entre otras la denominada REGAS de 69 áreas, 30 C. de monte.

b).- Fotocopia de escritura otorgada en vivo el día 8 de febrero de 1.913, ante el notario DON LUCIO FERNANDEZ ARGUELLES, por

la que se protocoliza, la particija de los bienes dejados por DON ROSENDO BLANCO REY, y DOÑA VICENTA GARCIA PRIGO, conteniendo cupo designado a DON JUAN ANTONIO BLANCO, en el que entre otras fincas figura al sitio Da Castiñeira, 6 areas, 85 Ca, de monte. Junto al monte Cabardelas, 12 areas, 33 Ca, Lombo do Medio, 11 areas, de monte, mas Arriba de rera Ventosa, la segunda yedra contando desde el norte mide 50 areas, de monte raso, todas en la parroquia de San Pantaleón.

c).- Fotocopia de escritura transcrita en parte, autorizada por el notario de Vivero DON FELIPE DIAZ PONTE, en la que se relacionan fincas objeto de particija, fechada en Vivero, el 30 de agosto de 1.918.

d).- Fotocopia de escritura de compraventa otorgada en Vivero el 17 de julio de 1.974, ante el notario DON VENTURA digo DON MODESTO VENTURA BENAUES, por la que DOÑA CARMEN ALBO REY, vende a DON FRANCISCO RAMIL FRAGA, las fincas siguientes: Cal dos Lareiros monte de 60 areas, 28 Ca, Campo cabado, monte nombrado Das Cruces de 43 areas, y 4 e. Cruz de Roque, monte de 1 ha, Chao da Veiga monte de 5 a. en el mismo monte 40 a.

e).- Fotocopia de escritura otorgada en Vivero, ante el notario DON MODESTO VENTURA BENAUES, el día 2 de agosto de 1.976, por la que DON MANUEL RUBAL CARBALLAL, y otros venden a DON RAMON GARCIA VILLANUEVA, varias fincas sitas en términos del Lugar de Fondóvil, entre otras Cruz da veiga de 94 areas, 98 Ca, Trás de monte de 54 areas, 80 Ca, Rego dos Cas, de 21 areas, 92 Ca, Sus Callós 16 areas, 44 Ca, mas Arriba del Camino Grande, monte de 38 areas 36 Ca, Cruz do Pouso, 32 areas, 87 Ca, de monte, Rego dos Cas monte de 43 areas, 82 Ca, Entre Caminos 10 areas, 92 Ca, de monte 10 areas, 90 Ca, de monte.

f).- Copia de escrito presentado por DON RAMON GARCIA VILLANUEVA, el ingeniero jefe de I.C.O.N.A., el 8 de julio de 1.978, pidiendo sea reconocida la propiedad de varias fincas sitas en la parroquia de San Pantaleón, ayuntamiento de Orol, entre las fincas son Veiga, Veiga, Campo do Rojo y rera da raba, Cruz da Veiga etc. en número de 15 y termina suplicando que no sea inquietado en la pacífica posesión de dichas fincas.

g).- Fotocopia de escritura otorgada en Vivero, ante el notario DON JULIAN MARIA RUBIO, el 28 de septiembre de 1.972, por la que DON JOSE VAZQUEZ RODRIGUEZ, y otros, venden a DON RAMON GARCIA VILLANUEVA, y DON RAMON ALIA FERNANDEZ, varias fincas sitas en la parroquia de San Pantaleón, ayuntamiento de Orol, entre otras, las siguientes:

Veiga, de 25 areas, 65 Ca, a monte, Veiga, a mitad de otra monte indiviso con Remedios Rey que mide por entero 1 ha, 9 areas, Campo do Rojo, y rera da raba, la mitad de un monte indiviso con Remedios Rey, que mide por entero 1 ha, y 9 areas.

h).- Fotocopia de documento otorgado por el notario de Vivero DON ANTONIO PERRAS MARTINEZ, en el que certifica de particija realizada entre MANUEL MARINEZ MATO DE CASTRO, ROSENDO BLANCO, JOSE DA LA PENA, PEDRO ROVO, RAFAEL PARAPAR DE POMBEIRO, BELISO LOPEZ, RAFAEL PARAPAR DE APREA, PEDRO PRANCO Y MANUELA ROSA DA BOUZA, viuda de Francisco Lopez, vecinos de la parroquia de San Pantaleón en la que se contiene el cupo asignado para pago a JOSE DA PENA en el que se contiene entre otras la finca denominada mas arriba del camino grande, se demarcó una adra de 5 ferrados de monte, la finca tambien denominada mas Arriba del camino de rera Ventosa se la demarcan 10 ferrados de monte contados del monte que le tocó.

i).- Fotocopia de escritura de compraventa otorgada en Vivero el 7 de octubre de 1.889, ante el notario DON ANTONIO PERRAS MARTINEZ, por la que DON NICOLAS PRANCO PRANCO, vende a DON RAFAEL PRANCO PRANCO, varias fincas sitas en términos de la parroquia de San Pantaleón, de Cabana, ayuntamiento de Orol, entre ellas

donde llaman Penasda morteira 1 ha, 9 areas de monte abierto, en el sitio de Armada 27 areas, 68 ca, en el sitio de Teosouro 68 areas, 49 ca, de monte, en el sitio de Plantión 98 areas, 64 ca de monte, en el sitio llamado Lombo do Bocin, 1 ha, 65 areas, 35 ca, de monte. En el punto de Plantío 57 areas, 52 ca de monte.

En el sitio Cenay do Plantío 82 areas, 20 ca. En las canas do Taboado 45 areas, 66 ca, de monte. donde llaman taboado 37 areas de monte.

i).- fotocopia de escritura privada conteniendo relación de bienes que poseyó DOMINGO BLANCO Y PELABAD, viude de Lorenzo de Pedre y vecina que ha sido de la parroquia de San Pantaleón, suscripta el año 1.865, en la que se contienen diversas fincas entre ellas alguna de monte.

j).- fotocopia de liquidación de la herencia causada por DON JUAN FRANCISCO REY PEDRE, presentado en vivero el día 12 de junio de 1.925, en la que figura en la parroquia de Bravos, junto a las Penas Blancas, 2 ha, 20 areas, de monte, en el campo de Veiga - 11 areas de monte.

k).- Fotocopia de documento privado suscripto en la parroquia de San Pantaleón, el 7 de febrero de 1.930, por la que DON LORENZO BARRO, vende a DON ANDRES REGO FRANCO, varias fincas sitas en términos de la parroquia de San Pantaleón de Cabanas, entre ellas una finca a monte.

l).- Fotocopia de documento privado de compraventa suscripto en el lugar de Cabana, parroquia de San Pantaleón, ayuntamiento de Crol, el 8 de febrero de 1.951, por el que DON ANDRES REGO FRANCO, vende a DON FRANCISCO FRANCO DURAN Y DONA REMEDIOS REY GIZ, varias fincas sitas en el lugar de Cabanas, entre otras el sitio de veiga, 40 areas, 23 ca, de monte, en campo de coxo y Penas de Cabana 42 areas, 85 ca, de monte.

m).- fotocopia de escritura otorgada ante el notario de Vivero DON LUCIO FERNANDEZ ARGUELLES, el 19 de noviembre de 1.910, por la que DOÑA FRANCISCA FERNANDEZ LOPEZ, vende a DOÑA TERESA FERNANDEZ ALONSO, varias fincas sitas en la parroquia de San Pantaleón entre otras la quinta parte de 1 ha y 30 ca, de monte al sitio de Astribo do Fojo, asca 20 areas y 6 ca, un veinteavo de dieciocho ha, de monte al sitio de Veiga de sobre el camino del Fojo.

RESULTANDO.- Que con 13 de octubre de 1.979, se recibió escrito firmado por DONA REMEDIOS REY GIZ Y OTROS, vecinos de la parroquia de San Pantaleón y Ambosores en el que dicen que enterados de la tramitación del expediente de clasificación nº 119/78 en que se trata de los montes Callos, Lameiras, se oponen porque dichos montes se encuentran repoblados por ICONA, por haber sido consorciados indebidamente por los ayuntamientos.

Terminan suplicando se clasifiquen como montes de propiedad particular privada, aduciendo la documentación que ya tienen presentada.

RESULTANDO.- Examinada la documentación presentada, denota la existencia de determinados derechos de tipo privado sobre parte de los montes, pero esos mismos escritos reconocen que I.C/O.N.A. tiene ocupados por la Repoblación Forestal, una buena parte de los montes de referencia. De todo ellos se infiere que parte de los indicados montes son de índole particular y como tales vienen siendo poseídos por los particulares por lo que deberán excluirse al clasificarlos como vecinales en mano común.

El resto del monte y concretamente el que está repoblado en régimen de consorcio desde hace muchos años reúne las características señaladas por el artículo 1º de la Ley 52/1.968 de 27 de julio.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente de haber cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1.968, y su Regla-

mento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manero Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Manero Común y 10 y 18 de su reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en manero común se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establece la Ley de Montes Vecinales en Manero Común de su artículo 1º, así como el artículo 1º de su reglamento a saber:

a) Que su pertenencia está atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o manero común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte "CALLOS, LAMEIRAS, VEIGA DA TORRE, PARDA, SENDERO Y CRISTO DE PORTAPEÑA", está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Orol, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de monte en tiempos remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civil legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º.- Clasificar el monte "CALLOS, LAMEIRAS, VEIGA DA TORRE PARDA, SENDERO Y CRISTO DE PORTAPEÑA", como se describe en el expediente nº 119/78, como monte vecinal en manero común, previo deslinde de las fincas a que se refieren los documentos presentados por los comparecientes.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Manero Común.



CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.:	Comunidad Pop.*	N.º monte
LU	38	3	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de SAN PANTALEON están formados por varias parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares de los valles, distribuidas por la periferia del término parroquial, donde ocupan los terrenos más altos o de pendientes más fuertes, situados en la forma siguiente:

- "CALLOS" y "LAMEIRAS" en la parte E. del término parroquial, continuidad de los montes del O. de la parroquia de Bravos y del E. de la de Ambosores.
- en las riberas del río Sor están los llamados "VEIGA DA TORRE" (continuidad de la del mismo nombre de la parroquia de Ambosores) y "SENDEÑO" y "PANDA", enclavadas entre fincas particulares.
- el "CRISTO DE PORTAPENA" queda al N. con continuidad en término municipal de Vicedo.

El terreno es bastante accidentado; las pendientes son bastante fuertes en las bajadas al río Sor, el resto son algo más suaves; las altitudes oscilan entre los 225 y 581 m.

Además de los caminos de servicio desde los pueblos, los únicos accesos directos son para los montes del E. el camino vecinal que llega a San Pantaleón y las pistas forestales de los Moles.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 569 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

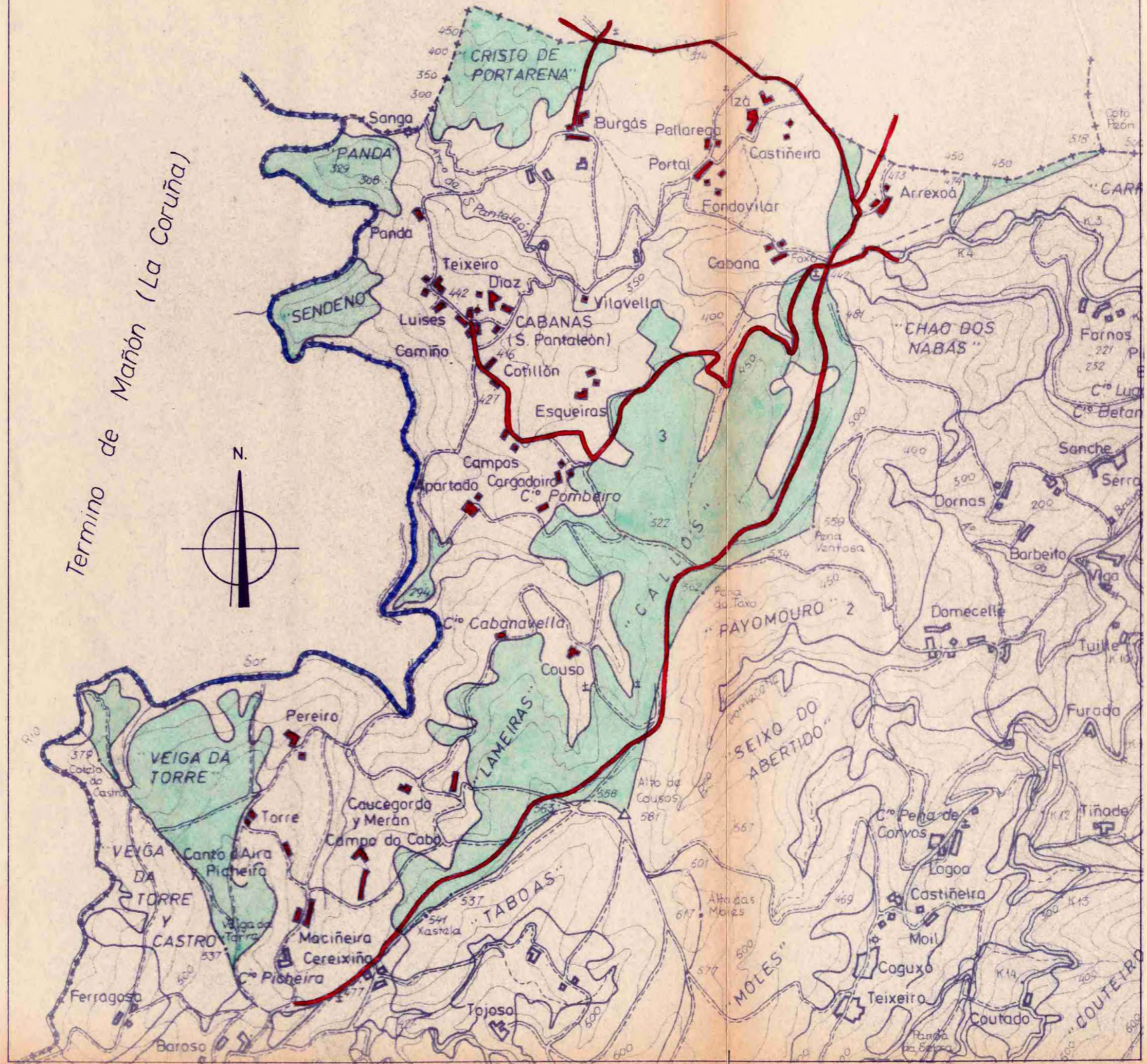
Prov.*	Monte.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
LU	38	3	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los del término parroquial son:</p> <p>N.- Término municipal de Vicedo.</p> <p>E.- Término y montes de la parroquia de Bravos.</p> <p>S.- Términos y montes de la parroquia de Ambosores.</p> <p>O.- Río Sor, dividiendo con término municipal de Mañón.</p>
3.4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>El perímetro del término redondo de la parroquia de SAN PANTALEON, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo N.O. en la desembocadura del arroyo de San Pantaleón en el Río Sor, donde están las "tres rayas" de este término municipal de Orol con los de Mañón (La Coruña) y Vicedo.</p> <p>Por el N. divide con término municipal de Vicedo desde el río Sor en la citada confluencia, siguiendo hacia el E. la mojonera entre municipios hasta Coto Peón, donde están las "tres bayas" de este término municipal de Orol con los de Vicedo y Vivero.</p> <p>Por el E. divide con término y montes de la parroquia de Bravos, desde el citado Coto Peón bajando a media ladera hacia el S.E. hasta Foxo, donde toma hacia el S. una divisoria de aguas subiendo por Pena Ventosa y Pena de Toxo hasta Alto dos Cousos.</p> <p>Por el S. divide con término y montes de la parroquia de Ambosores, desde Alto dos Cousos siguiendo una divisoria de aguas hacia el S.O. por Xastela y después hacia el N. O. por Veiga de Torre, bajando por Cotelo do Castro al río</p>

Prov.*	Munic.*	Cantidad Prop.*	N° monte
LU	38	3	1

Ref.* Índice	CLAVE DEL MONTE
<p>••• 3.4</p>	<p>Sor.</p> <p>Por el O. divide con término municipal de Mañón (La Coruña) bajando por el río Sor hacia el N. hasta llegar a la desembocadura del arroyo de San Pantaleón, donde se comenzó.</p>
<p>3.5</p>	<p>OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.</p> <p>El límite de estos montes de la parroquia de SAN PANTALEON con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido pagados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer a estos montes.</p> <p>En caso de que algunos de estos montes llegaran a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.</p>

Termino de Mañón (La Coruña)





DONA LUCÍA BELVER QUIROGA, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do vintedous de decembro de dous mil dez, figura o acordo seguinte:

<< 4. Varios:

- D) Monte **CARRANCO, CHAO DOS NABÁS, PAIOMOURO, SEIXO DO ABERTIDO, MOLES, PANDA DA SERRA E COUTEIRO** (expediente 118/78), pertencente aos veciños da parroquia de **BRAVOS**, no termo municipal de **OUIROL**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 21 de abril de 1980 e Monte **CALLÓS, LAMEIRAS, VEIGA DA TORRE, PANDA, SENDEÑO, E O CRISTO DA PORTAPENA** (expediente 119/78), pertencente aos veciños da parroquia de **SAN PANTALEÓN DE CABANAS**, no termo municipal de **OUIROL**, e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 21 de abril de 1980. Con data 1 de decembro de 2010 tivo entrada escrito asinado por **D. HILARIO MOLINER PIÑÓN**, como presidente da xunta reitora de Bravos, dando traslado dun acordo de **deslinde de avinza** practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado o 18 de novembro de 2010, perante o Xulgado de Paz de Ouírol; xuntan acta do deslinde, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslinde ao Servizo de Montes, recíbese nota interior, con data 2 de decembro de 2010, na que se especifican as modificacións da superficie que se producen como consecuencia da avinza, quedando o monte **CARRANCO, CHAO DOS NABÁS, PAIOMOURO, SEIXO DO ABERTIDO, MOLES, PANDA DA SERRA E COUTEIRO**, cunha superficie de **831 hectáreas, 57 áreas e 38 centiáreas**, e o monte **CALLÓS, LAMEIRAS, VEIGA DA TORRE, PANDA, SENDEÑO, E O CRISTO DA PORTAPENA**, cunha superficie de **612 hectáreas, 60 áreas e 20 centiáreas**. Examinada a documentación referida, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, aceptando o deslinde practicado, proceder ás oportunas modificacións nos expedientes, e constancia a nivel do Rexistro de Montes Veciñais en Man Común, de conformidade co mesmo.

(...) >>

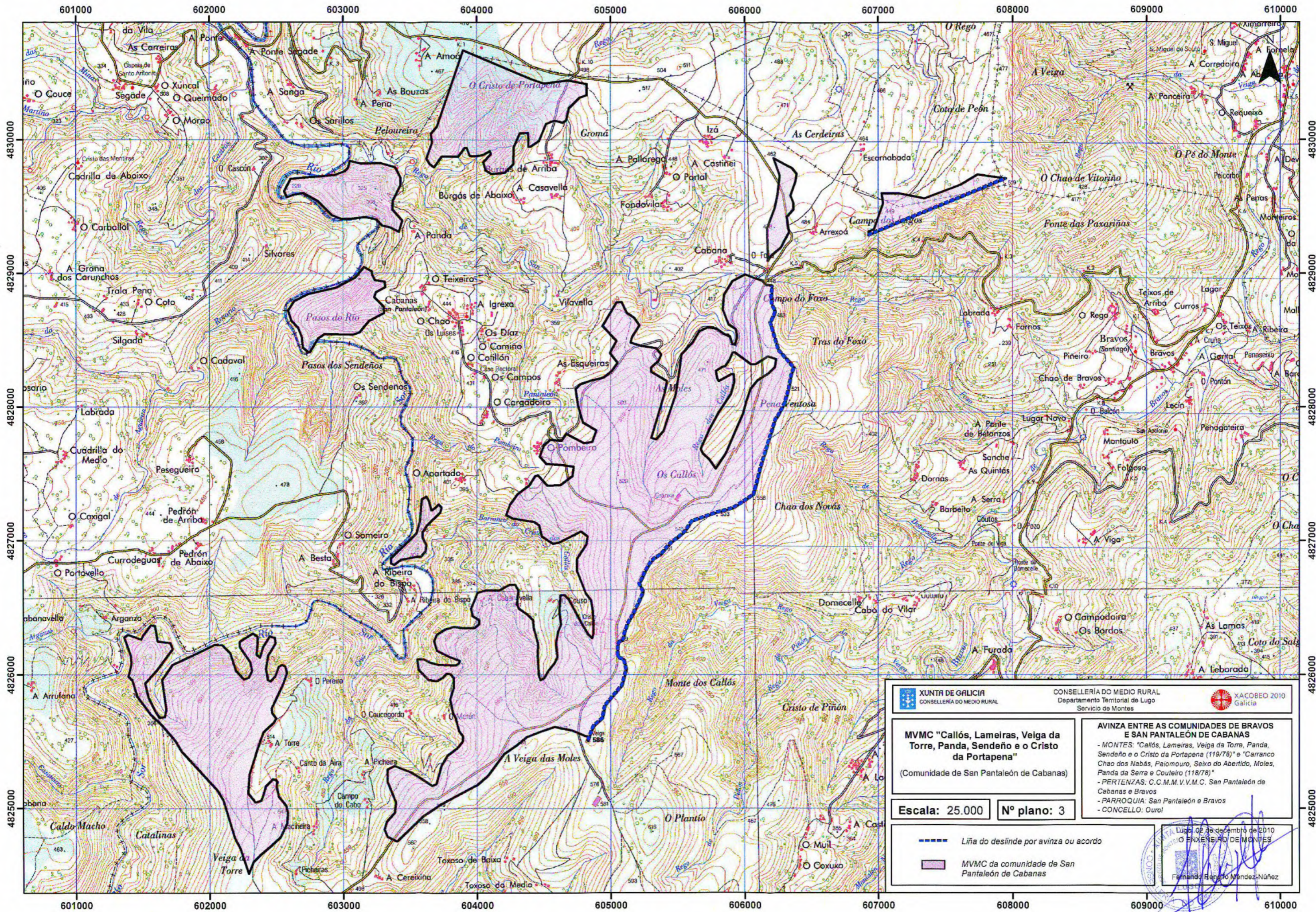
E para que conste, para a súa remisión a **parte interesada**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Xefe Territorial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a dez de xaneiro de dous mil once.


Vº e Pr.


**O XEFE TERRITORIAL
PRESIDENTE DO XURADO,**



Ramón Carballo Páez.




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL


XACOBEO 2010
 Galicia

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
 Departamento Territorial de Lugo
 Servicio de Montes



MVMC "Callós, Lameiras, Veiga da Torre, Panda, Sendeño e o Cristo da Portapena"
 (Comunidade de San Pantaleón de Cabanas)

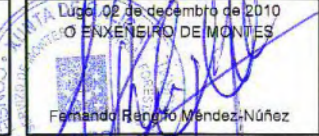
AVINZA ENTRE AS COMUNIDADES DE BRAVOS E SAN PANTALEÓN DE CABANAS

- MONTES: "Callós, Lameiras, Veiga da Torre, Panda, Sendeño e o Cristo da Portapena (119/78)" e "Carranco Chao dos Nabás, Paiomouro, Seixo do Abertido, Moles, Panda da Serra e Coutelo (118/78)"
- PERTENZAS: C.C.M.M. V.V.M.C. San Pantaleón de Cabanas e Bravos
- PARROQUIA: San Pantaleón e Bravos
- CONCELLO: Ourense

Escala: 25.000

Nº plano: 3

 Liña do deslinde por avinza ou acordo
 MVMC da comunidade de San Pantaleón de Cabanas

Lugo, 02 de decembro de 2010
 O ENXENEIRO DE MONTES

 Fernando Barja Méndez-Núñez